

Asunto: Impugnación de paternidad
Demandante: Héctor Giovanny Ordóñez Palechor
Demandado: en representación Yeny Patricia Rodríguez Salazar y otro.
Providencia: Requiere parte

Nota a despacho. Popayán, 5 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que revisado el plenario se advierte que no se ha consumado la notificación del vinculado y presunto padre de la niña demandada, señor Javier Andrés escobar Fernández, por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante que notifique en debida forma al mentado sujeto -. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 632

Visto el informe que antecede y previa su verificación, se observa que, al interior del proceso de la referencia, mediante providencia n.º 1.033 del 21 de julio de 2.023, al admitirse la demanda, se le ordenó a la parte demandante efectuar la notificación personal del sujeto pasivo y vinculado, señor Javier Andrés Escobar Fernández, sin que a la fecha se haya surtido tal actuación.

Así las cosas, se le requerirá hacerlo, en tanto se le atribuye la condición de padre verdadero de la niña demandada, lo que deberá comprender la providencia admisorio de la demanda inicial, como la providencia que admitió su reforma, en los términos del numeral cuarto del primer proveído, con el fin de lograr el impuso del proceso; todo lo cual habrá de hacerse en la forma prevista en los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. del P., o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio del 2.022; sin entremezclar¹. Ello, en el plazo legal de 30 días, so pena de terminar este asunto por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderada judicial, para que realice todas las diligencias necesarias en aras de notificar al señor Javier Andrés Escobar Fernández, de los autos admisorios de la demanda y su reforma, todo lo cual deberá realizar y acreditar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P.

¹ CSJ STC12548-2022, STC4204-2023 y STC4737-2023

Asunto: Impugnación de paternidad
Demandante: Héctor Giovanni Ordóñez Palechor
Demandado: en representación Yeny Patricia Rodríguez Salazar y otro.
Providencia: Requiere parte

Segundo.- ORDENAR que permanezca el expediente en secretaría a la espera del cumplimiento de la carga extrañada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56dab3c23281ee6587a25d500710d18a8466e044f9c5f07789db7cfa1c6168**

Documento generado en 05/04/2024 09:03:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>